



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Martes 1 de Noviembre de 2016

NUM. 89

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CIUDADHIDALGUENSE DE LA MUJER

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

EL C. JORGE DAVID CEDEÑO MOLINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 59 CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL PUNTO NÚMERO 6 (Seis).- El Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal y Coordinador del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento, solicita se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los integrantes de este H. Ayuntamiento el siguiente asunto:

ÚNICO.- La aprobación del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CIUDADHIDALGUENSE DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, lo anterior con apoyo y fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracciones I, XIII, 49 fracciones I y V, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15 y 18 del Manual del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento.

Se anexa dictamen número CRACN/047/2016, emitido por el Comité Revisor, así como su correspondiente archivo digital, de aprobarse solicito se ordene su publicación por el C. Presidente Municipal C.P. Rubén Padilla Soto, en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo Número 6 (Seis).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo se aprueba el REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CIUDADHIDALGUENSE DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, lo anterior con apoyo y fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracciones I, XIII, 49 fracciones I y V, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15 y 18 del Manual del Comité

Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016. DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Jorge David Cedeño Molina
(Firmado)

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CIUDAD HIDALGUENSE DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

CONSIDERANDO

1. Es obligación de todo gobierno garantizar la organización y planeación de programas y constitución de asociaciones que estén sustentadas en principios de igualdad y respeto sin distinción de edad, raza, etnia, color, sexo, idioma, religión, discapacidad, diferencia sexual, opinión política, origen nacional o social, posición económica, o cualquier otra condición, propugnando por la eliminación de toda forma de discriminación sobre las mujeres.
2. Es necesario crear organismos e instituciones que permitan a la mujer acceder a todas las áreas sociales como ciudadanas, en donde sus derechos sociales, profesionales, políticos y culturales estén plenamente garantizados y sean totalmente respetados y aceptados por las instancias de la administración pública y de la misma sociedad en general.
3. Se considera importante crear mecanismos que generen la información, documentación e investigación necesaria sobre la mujer en el municipio que permita conocer sus necesidades y aspiraciones, para poder definir las políticas municipales en vías de satisfacer dichas necesidades.
4. Que es necesario crear los espacios y estructuras que permitan la libre expresión y desarrollo de la mujer en el municipio.
5. Que es primordial estimular la participación de las mujeres en el desarrollo productivo, económico, social y cultural en nuestro municipio para alcanzar una mejor calidad de vida.
6. Que es obligación de todo gobierno integrar y ejecutar acciones, programas y proyectos a favor del desarrollo y mejoramiento de las condiciones de las mujeres de los

municipios, asegurando su plena participación.

Se hace necesario, por tanto, la reglamentación municipal al respecto.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO CIUDAD HIDALGUENSE DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Por disposición de los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 145, 146 y 148, fracción XXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, corresponde a los Municipios la facultad de reglamentar diversas materias para un mejor funcionamiento de los servicios públicos.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de interés social así como de observancia general obligatoria y normarán la creación, objeto, administración y funcionamiento del Instituto de la Mujer, así como las atribuciones de sus órganos de gobierno.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento deberán considerarse:

Marco Internacional:

- a) La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW);
- b) La Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres" efectuada en Belém do Pará, Brasil, 1994;
- d) Plataforma de Acción de la 4ª. Conferencia Mundial sobre la Mujer, Pekín, China, 1995;

Marco Nacional:

- e) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reconoce en el artículo 1º como una garantía individual, el derecho a la no discriminación por cuestiones de sexo o género, y el artículo 4º reconoce como un derecho fundamental la igualdad jurídica entre hombres y mujeres;
- f) Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006;
- g) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de Febrero del 2007, cuyo propósito es el establecer el marco para coordinar acciones entre los tres niveles de gobierno de la administración pública, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y garantizar su acceso a una vida libre de violencia.

En el ámbito Estatal:

h) Ley por una Vida Libre de Violencia de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán; y,

i) Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán.

Artículo 4.- Son sujetos del presente Reglamento las mujeres y hombres que se encuentren en el Municipio de Hidalgo, sin discriminación por edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud.

Artículo 5.- Se crea el Instituto Ciudad Hidalguense de la Mujer como un organismo de la Administración Pública Municipal centralizada con atribuciones y funciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 6.- El objeto general del Instituto es promover, fomentar e instrumentar las acciones y condiciones que posibiliten la igualdad formal y sustantiva, y de oportunidades de las mujeres; trabajar para crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación capaz de proporcionar el desarrollo integral y empoderamiento de todas las mujeres del Municipio de Hidalgo y permitir a mujeres, ejercer plenamente todos sus derechos, así como participar equitativamente en la vida política, cultural, económica y social del municipio; apoyar, implementar, impulsar y emitir recomendaciones para la aplicación de políticas públicas, estrategias y acciones encaminadas a la planeación y realización de programas orientados al desarrollo integral de la mujer.

Bajo los principios rectores de:

- I. Transversalidad en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas unidades de la administración pública municipal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas; y
- II. Fortalecimiento de vínculos entre autoridades federales y estatales y entre los sectores social y privado, en relación con las mujeres.

Artículo 7.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ACCIONES AFIRMATIVAS:** Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
- II. **AYUNTAMIENTO:** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo;
- III. **DIRECTORA:** Titular del Instituto Ciudad Hidalguense de la Mujer;

IV. **EMPODERAMIENTO:** Proceso de cambio por medio del cual las mujeres incrementan su capacidad de configurar sus propias vidas y su entorno, aumentando su participación en la sociedad;

V. **EQUIDAD DE GÉNERO:** El concepto que refiere al principio conforme al cual, mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VI. **GÉNERO:** Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a mujeres y hombres;

VII. **IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES:** Concepto que implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo;

VIII. **IGUALDAD FORMAL:** La igualdad formal implica que la ley en su texto proteja a todas las personas sin distinción y requiere que esta protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación descrita por la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de la propia ley. La igualdad formal parte de dos principios fundamentales: trato igual a los iguales y trato desigual a los desiguales. Por lo tanto, el derecho de igual protección de la ley significa que ésta no puede ser aplicada de manera distinta a personas en situaciones similares e, igualmente, que no puede ser aplicada de forma idéntica a personas en situaciones diferentes.

IX. **IGUALDAD SUSTANTIVA:** Es la igualdad de hecho o material que permite a todas las personas el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de estructuras, legales o de política pública, con independencia de su sexo, género, raza, edad o cualquier otra categoría o circunstancia particular.

X. **INEQUIDAD:** Término utilizado en la perspectiva de género para referirse a las diferencias que se traducen en una disminución de oportunidades entre mujeres y hombres;

XI. **INSTITUTO:** Instituto Ciudad Hidalguense de la Mujer del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

XII. **MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:** Aquellas mujeres que por su situación económica, social y/o familiar, carecen de elementos para integrarse al desarrollo y tienen más posibilidades de estar expuestas a ser víctimas de discriminación, maltrato y cualquier tipo de violencia.

XIII. **MUNICIPIO:** Municipio de Hidalgo, Michoacán;

XIV. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XV. REGLAMENTO: El Presente Reglamento del Instituto Ciudad Hidalguense de la Mujer del Municipio de Hidalgo, Michoacán ; y

XVI. TRANSVERSALIDAD: El proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, con el propósito común de integrar el principio de equidad de género e igualdad entre mujeres y hombres, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

Artículo 8.- Los principios que rigen al Reglamento y actuación del Instituto son:

- I. Igualdad sustantiva;
- II. Libertad para el ejercicio pleno de los derechos de las personas;
- III. Desarrollo integral de las mujeres;
- IV. Transversalidad;
- V. Transparencia en el diseño, promoción y ejecución de los programas del Instituto;
- VI. Equidad de género;
- VII. No discriminación;
- VIII. Solidaridad; y
- IX. Beneficio y desarrollo comunitario.

Artículo 9.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Honorable Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Titular de la Comisión de la Mujer; y
- IV. La Dirección del Instituto Ciudad Hidalguense de la Mujer del Municipio de Hidalgo.

TÍTULO SEGUNDO DEL INSTITUTO CIUDAD HIDALGUENSE DE LA MUJER DE HIDALGO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 10.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán:

- I. Aprobar en el Plan Municipal de Desarrollo las líneas de acción que la Administración Pública implementará para el adelanto de las mujeres y la igualdad sustantiva;
- II. Diseñar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hidalgo con perspectiva de género e igualdad sustantiva
- III. Diseñar y evaluar que las unidades que integran la administración pública municipal incorporen de manera transversal la perspectiva de género y la igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de las políticas públicas, programas y acciones de gobierno;
- IV. Evaluar las políticas públicas en materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva que se propongan implementar durante la administración; y,
- V. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al o a la Presidente Municipal:

- I. Nombrar y remover al o la Titular de la Dirección del Instituto;
- II. Implementar las políticas y acciones tendientes al desarrollo e información que en materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva le corresponden al Municipio; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 12.- Corresponde al o la titular de la Comisión de la Mujer:

- I. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas que en materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva participe el Instituto;
- II. Presentar para su aprobación, al Ayuntamiento los convenios de colaboración y coordinación con organismos públicos, sociales y privados, propuestos por el Instituto; y,
- III. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 13.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear y proponer programas, proyectos u otras acciones tendientes a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- II. Implementar la atención integral de las mujeres víctimas de violencia;
- III. Fomentar una cultura institucional con perspectiva de género en el Municipio de Hidalgo;
- IV. Promover y fomentar entre la sociedad, la cultura de la no violencia y de la no discriminación en contra de la mujer en todos los ámbitos de la vida, mediante la instrumentación de acciones concretas para mejorar su condición social y alcanzar la igualdad sustantiva;
- V. Promover, fomentar e impulsar las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer; la igualdad sustantiva y de oportunidades, de condiciones y de trato, así como su participación activa en todos los órdenes de la vida;
- VI. Diseñar, proponer y fortalecer la formulación de acciones afirmativas y políticas públicas del Gobierno Municipal con perspectiva de género e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la igualdad sustantiva y el pleno desarrollo integral de las mujeres en el municipio;
- VII. Promover y establecer vínculos de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres, con la Secretaría de Igualdad Sustantiva para el Desarrollo de las Mujeres en el Estado, con los organismos del Municipio de Hidalgo que se ocupen de los asuntos de las mujeres y de perspectiva de género; así como con organismos públicos y privados de otros municipios, estatales y federales, apoyando las políticas públicas, programas y acciones en materia de derechos humanos, perspectiva de género, así como de igualdad sustantiva y de oportunidades para las mujeres;
- VIII. Promover, difundir y desarrollar acciones de capacitación, talleres, conferencias, cursos y cualquier otra herramienta que apoye la sensibilización y concientización de la igualdad sustantiva, para una educación en valores con perspectiva de género;
- IX. Impulsar y promover ante el Ayuntamiento los programas, las acciones, reformas y adiciones correspondientes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a la mujer, con el fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad sustantiva y de oportunidades en los rubros de educación, salud, trabajo, capacitación, remuneración, así como el ejercicio pleno de todos sus derechos y, en general, en todas aquellas áreas

que garanticen su acceso equitativo al desarrollo;

- X. Promover la igualdad sustantiva y la igualdad de oportunidades en los ámbitos público y privado, así como la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en cualquiera de sus modalidades;
- XI. Promover la creación de proyectos específicos de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos y psicológicos, dirigidos a combatir y erradicar toda forma de violencia, inequidad, desigualdad, discriminación y trasgresión de derechos;
- XII. Fomentar, proponer y fortalecer, en coordinación con las dependencias del sector salud, las campañas de prevención y atención de la salud integral de las mujeres, la educación para la salud y la salud sexual y reproductiva;
- XIII. Promover la realización de programas de atención para las niñas, las jóvenes, las mujeres de la tercera edad, las mujeres con discapacidad y mujeres de otros grupos prioritarios, vulnerables o en situación de vulnerabilidad;
- XIV. Impulsar y estimular la capacidad productiva de la mujer, promoviendo oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de las condiciones socioeconómicas de las mujeres en los medios urbano y rural;
- XV. Participar, desarrollar y coordinar eventos académicos, sociales y culturales en materia de género, para el intercambio de conocimientos y experiencias, donde el tema sea la mujer, la equidad de género y la igualdad sustantiva a nivel municipal, regional, estatal, nacional, en su caso;
- XVI. Crear e impulsar la elaboración de programas y acciones que fortalezcan a la familia como eje de promoción de derechos, oportunidades y responsabilidades, para todos los miembros de esta institución social;
- XVII. Coadyuvar con los organismos especializados públicos y privados para la conformación de las medidas preventivas conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Michoacán;
- XVIII. Desarrollar, impulsar y apoyar la aplicación de las políticas públicas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo y participación en los ámbitos individual o familiar ya sea social, económico, político, cultural, laboral o educativo con perspectiva de género y que fomenten el empoderamiento de la mujer;
- XIX. Ejecutar los objetivos y acciones establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en lo relativo a las mujeres, a la equidad de género y a la igualdad sustantiva;

XX. Participar en los acuerdos, redes, programas, acciones y otros instrumentos emitidos por los Sistemas Estatales, Nacionales e Internacionales para el acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y para la igualdad entre Mujeres y Hombres; y,

XXI. Las demás que le confieren el presente reglamento y las leyes locales y federales, así como los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sobre derechos humanos.

Artículo 14. Para el ejercicio de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto puede celebrar convenios de colaboración entre las diversas dependencias del Municipio y otras dependencias del ámbito local, estatal o federal, públicas o privadas, previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 15.- El Instituto tiene la siguiente Estructura Orgánica:

- I. Dirección del Instituto;
- II. Coordinación Técnica;
- III. Área Jurídica; y,
- IV. Área Psicológica.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN

Artículo 16.- La persona a cargo de la Dirección del Instituto Ciudad Hidalguense de la Mujer del Municipio de Hidalgo, será nombrado y removido por el o la Presidente Municipal.

Artículo 17.- Para ocupar la Dirección del Instituto se requiere:

- I. Tener nacionalidad mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener residencia en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, por lo menos los 3 años anteriores a su designación;
- III. Poseer grado de estudios de nivel superior y contar con experiencia profesional de al menos tres años anteriores a su nombramiento en temas de género, desarrollo humano, defensa y promoción de los derechos humanos; y
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la equidad de género y la igualdad sustantiva.

Artículo 18.- Corresponde al o a la titular de la Dirección del Instituto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y administrar el Instituto, así como sus acciones;
- II. Diseñar, proponer y promover políticas públicas, acciones

y estrategias de igualdad sustantiva y equidad de género en todos los ámbitos sociales de la vida municipal;

III. Elaborar y presentar para la consideración y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal en materia de Mujeres, Perspectiva de Género, Equidad de Género e Igualdad Sustantiva ;

IV. Difundir y procurar la aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación federal, estatal, así como en los tratados internacionales que en materia de mujeres, de igualdad sustantiva y perspectiva de género sean competencia del municipio;

V. Diseñar y promover acciones que contribuyan al desarrollo y atención integral de mujeres y hombres del municipio, atendiendo de manera específica a grupos en condiciones de vulnerabilidad en materia de igualdad sustantiva y perspectiva de género;

VI. Presentar al Ayuntamiento los informes de actividades del Instituto, con una periodicidad trimestral durante el año;

VII. Coordinar con la titular de la Comisión de la Mujer la celebración de convenios de coordinación y colaboración con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como con instituciones académicas, organizaciones civiles y personas físicas con funciones a favor del desarrollo de la mujer, la perspectiva de género y la igualdad sustantiva;

VIII. Presentar al Ayuntamiento, a través de la Comisión de la Mujer, anteproyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normatividad del ámbito de competencia del Instituto;

IX. Presentar al Presidente Municipal la propuesta de Programa Operativo Anual del Instituto;

X. Implementar los programas operativos anuales, para su instrumentación, de conformidad con los objetivos y prioridades del Instituto;

XI. Diseñar mecanismos de difusión a la ciudadanía en relación a las actividades, planes, programas y proyectos realizados por el instituto; y

XII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN Y ÁREAS

Artículo 19.- Corresponde a la Coordinación Técnica:

- I. Auxiliar a la Dirección del Instituto en el desempeño de sus funciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de las funciones encomendadas a su cargo;

- | | |
|---|--|
| <p>III. Elaborar los proyectos de programas y proyectos de informes anuales, trimestrales y especiales del Instituto;</p> <p>IV. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las funciones operativas de las áreas del Instituto;</p> <p>V. Realizar las acciones necesarias para hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, así como las políticas y acuerdos emanados y las instrucciones giradas por la Dirección del Instituto;</p> <p>VI. Integrar y actualizar el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal y presentarlo a la aprobación de la Dirección del Instituto;</p> <p>VII. Atender, a la brevedad posible, las solicitudes que reciba el Instituto con relación a consulta, capacitación y asesoría en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y de oportunidades, de trato, de toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo y adelanto para las mujeres;</p> <p>VIII. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios establecidos por el Instituto con personas físicas u organismos del sector público, privado o social, de carácter municipal, regional, estatal, nacional;</p> <p>IX. Elaborar el proyecto del programa operativo anual del Instituto y someterlo a la aprobación de la Dirección del Instituto;</p> <p>X. Proporcionar al titular de la Dirección del Instituto la información requerida sobre los asuntos de su competencia;</p> <p>XI. Llevar a cabo un registro de datos, actividades, acuerdos, indicadores, estadísticas y diagnósticos que coadyuven a la instrumentación de acciones que fomenten la perspectiva de género y la igualdad sustantiva;</p> <p>XII. Coadyuvar de manera directa con las tareas y encomiendas de la Dirección del Instituto en el desarrollo de todas y cada una de sus funciones; y</p> <p>XIII. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.</p> | <p>para una buena toma de decisiones;</p> <p>IV. Brindar asesoría legal a mujeres que sufren algún tipo de violencia salvaguardando en todo momento su integridad física y emocional;</p> <p>V. Analizar las peticiones a efecto de remitirlas a las instancias competentes y darles seguimiento hasta su conclusión;</p> <p>VI. Sensibilizar y empoderar a la usuaria para presentar la denuncia ante la instancia competente;</p> <p>VII. Promover las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia;</p> <p>VIII. Atender consultas, asistir y asesor a las y los usuarios en materia jurídica en las diferentes áreas del Derecho, según lo amerite el caso;</p> <p>IX. Formular informes semanales que reflejen en forma clara la situación que guarda cada asunto presentándolos oportunamente a la Directora; y</p> <p>X. Las demás que le señale la Directora y otras disposiciones normativas aplicables.</p> |
|---|--|

Artículo 20.- Corresponde al Área Jurídica

- I. Llevar a cabo un registro que contenga datos de identificación de las usuarias que solicitan asesoría;
- II. Atender los asuntos que les sean asignados por la Directora, de conformidad con los criterios y lineamientos que se determinen en cada caso;
- III. Formular los estudios y análisis de los asuntos que les sean encomendados por la Directora, con la finalidad de emitir observaciones, recomendaciones y sugerencias pertinentes, procurando que los mismos le sirvan de base

Artículo 21.- Corresponde al Área Psicológica

- I. Llevar a cabo un registro que contenga datos de identificación y de entrevista a las usuarias que solicitan el servicio;
- II. Brindar atención psicológica a mujeres y familia que viven en situación de violencia;
- III. Impartir pláticas y talleres con el objetivo sensibilizar a hombres, mujeres y adolescentes para que accedan a una vida libre de violencia;
- IV. Realizar evaluaciones psicológicas, diagnósticos clínicos y aplica pruebas psicológicas y proyectivas;
- V. Proporcionar tratamiento de las alteraciones de la personalidad existentes en la infancia, en el adulto o en la vejez, en sus aspectos individuales;
- VI. Apoyar en intervención en crisis estabilizando en el momento su estado emocional;
- VII. Formular informes semanales que reflejan el total de las atenciones brindadas así como, datos estadísticos de violencia, presentándolos oportunamente a la Directora; y
- VIII. Las demás que le señale la Directora.

TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

Artículo 22. El Patrimonio de "El Instituto" se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles asignados a su resguardo;
- II. Los bienes muebles que le sean asignados por los gobiernos federal y estatal; y,
- III. Las aportaciones y subsidios que le otorguen los fondos federal, estatal y municipal así como los obtenidos para el financiamiento de programas específicos.

Artículo 23. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

Artículo 24. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal; deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 25. El Instituto queda sometido a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

TÍTULO CUARTO DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. El Instituto para el logro de sus objetivos, estará integrado por trabajadores y trabajadoras de confianza y de base.

Artículo 27. Las autoridades y los y las servidores públicos serán responsables administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la captación de solicitudes de apoyo, orientación y promoción en programas del Instituto.

Artículo 28. El personal del Instituto al igual que los y las titulares

de las unidades de la administración pública municipal, serán responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de su cargo, en los términos que dispone la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos y lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal ambas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 29. Para la consecución de los objetivos del Instituto el clima de trabajo que se propiciará entre todos y todas las trabajadoras será de confianza y colaboración.

Artículo 30. Las trabajadoras y trabajadores del Instituto gozarán de la igualdad de género en sus relaciones laborales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, inscribbase en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Estado de Michoacán de Ocampo.

En cumplimiento de las atribuciones que establecen los artículos 32 incisos a) fracción XIII, 49 fracción V, 51 fracción VI, 52, fracciones III, IV y V; 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo; Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento; artículo 78 del Bando de Buen Gobierno Municipal; Aprobándose por unanimidad de votos de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la Sesión Ordinaria Número 59, de fecha 14 de septiembre del año 2016, bajo el Acuerdo número 6(seis). (Firmados).